



Expediente No. 2023-299

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **ROQUE JACINTO BARRIOS NOGUERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SERVICIOS ESPECIALES GAMA S.A SERVIGAMA S.A**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 18 de octubre de 2023; informándole la remisión del proceso a través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00299-00 y consta de 188 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho CATHERINE MUÑOZ GUTIERREZ. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
REMISIÓN POR COMPETENCIA	OFICINA DE REPARTO JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA	18 DE OCTUBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y 13 del C.P.T. y de la S.S., los cuales al tenor literal señalan:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA.

De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Laborales del Circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”

Por lo anterior y al estar cumplido los presupuestos normativos antes descritos, toda vez, que en el presente proceso plantea obligaciones referidas al cálculo actuarial y corrección de historia laboral, y atendiendo el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, situación que coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en respuestas de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que obran en expediente digital.¹

2. De la remisión por competencia.

Revisado el expediente digital encuentra el Despacho que el mismo fue remitido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a través de la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla.

¹ 05DemandaAnexos. Pag: 9-19, 35-47.



3. De la validez de las actuaciones realizadas:

En virtud de la naturaleza de la remisión del proceso realizada por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y luego de verificada la competencia del despacho para conocer del presente asunto, se hace necesario determinar sobre la validez de las actuaciones realizadas, en virtud de realizar las actuaciones correspondientes; a su vez, los artículos 16 y 138 del CGP, disponen:

“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA:

*La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. **Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente.** Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.”

“ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA:

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. (...).”

En consecuencia, se tendrán como validas todas las actuaciones realizadas por las partes en el proceso llevado a cabo por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo 1
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, procederá el Despacho con el señalamiento de la fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso ordinario laboral adelantado por el señor **ROQUE JACINTO BARRIOS NOGUERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SERVICIOS ESPECIALES GAMA S.A SERVIGAMA S.A**, por reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 17 de julio del año 2024 a la hora de las 11:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Milagros Paternina Martelo, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.103.106.188 y tarjeta profesional número 238.791 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Gilma Luz Salazar Ramírez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 32.759.565 y tarjeta profesional número 106.579 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en

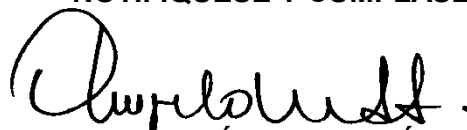


representación de la demandada SERVIGAMA S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2023 POR ESTADO No. 08

S.H.